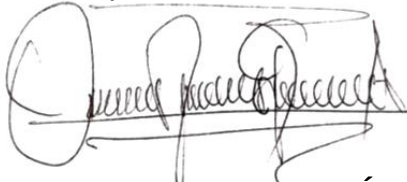


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez indicándole que, el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora Julita Peláez Mejía y a las personas indeterminadas dentro del presente asunto, venció el día siete (7) de junio de 2023, sin que nadie compareciese.

Así mismo, le informo que, a la fecha, la parte demandante no ha realizado la notificación personal al extremo pasivo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 291 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y tampoco ha aportado las fotografías de la valla, para generar el registro correspondiente del proceso en el el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, fue allegada comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, en la cual indica que fue inscrita la medida cautelar en el bien inmueble objeto de usucapión; y también, fue recibido memorial por parte del IGAC.

Sírvase proveer.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Omar Mauricio García Aguirre', written over a horizontal line.

OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No.166
Proceso:	PERTENENCIA
Radicación	17-653-40-89-001-2023-0045-00
Demandante:	Carlos Emilio Valencia Rivillas
Demandados:	Cecilia Peláez Mejía Pastora Peláez Mejía Oscar Peláez Mejía Catalina María Peláez Gómez Lina María Arcila Peláez Gloria Rocío Gómez de Peláez María Antonia Peláez Cardona Nicolás Peláez Cardona Jorge Iván Bazante Peláez Oscar Fernando Bazante Peláez Julián Felipe Gallo Peláez y Paola Gallo Peláez (herederos determinados De Julita Peláez Mejía). y Personas indeterminadas.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término **perentorio de diez (10) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar al proceso: (i) la constancia de notificación personal al extremo pasivo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 291 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y (ii) las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, con el fin de proceder con la anotación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que, la valla debe tener una dimensión no inferior a un metro cuadrado, y debe ser instalada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, así mismo, deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Se advierte que, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, se incorporan al expediente digital las comunicaciones aportadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y las mismas se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad43c831777af7c91d7d22de25277e781ba294ac051a151b112087c47539194**

Documento generado en 13/06/2023 10:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>